

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12438

52771

Art.º 1º Establécese que la deuda que se genere por la aplicación de los Decretos N° 1286/92 y 2988/93 a favor de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y empleados que no hubieren aceptado el Acuerdo Transaccional propuesto en los términos de los Decretos N° 1362/98 y 30/99, será cancelada mediante la entrega de Bonos de Consolidación -Ley 11.192- emitidos en moneda nacional.

Quedan alcanzados por la presente Ley los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: A los fines de cancelar las obligaciones a que hace referencia el artículo precedente, se aplicarán los títulos provenientes del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley 11.490, a cuyo efecto deberá considerarse, al momento de su efectivo pago, el valor representativo de dichos títulos, de conformidad con las normas sobre capitalización de intereses y servicios de amortización previstos en la Ley 11.192

Si tales títulos resultaran insuficientes para cancelar dichas obligaciones, autorizase al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Consolidación -Ley 11.192- en moneda nacional hasta cubrir el importe resultante de la liquidación definitiva.

En este último caso, la emisión se hará a requerimiento del Poder Judicial y del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda, no resultando de aplicación los mecanismos previstos al efecto en la Ley 11.192 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 3º: Autorizase al Poder Ejecutivo a fijar el procedimiento de cancelación de la deuda referida en el artículo 1º de la presente Ley


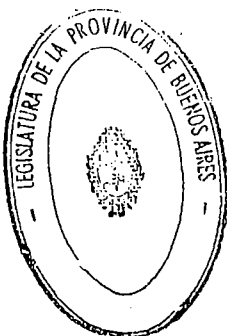
ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

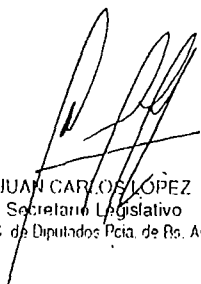
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil.



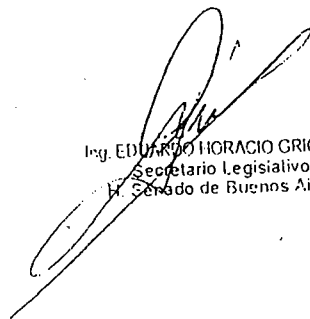
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires